



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Mayo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha espuesto el de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Desde el 1.º de Julio próximo las tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos impresos y libros para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1867.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación Luis Gonzalez Brabo. Tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la península é islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 15 de Mayo de 1867.

Para el interior de las poblaciones.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.

Los periódicos, obras, impre-

tos y litografías cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados, sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

Para la Península, Baleares y Canarias.

La carta que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 100 milésimas de escudo.

Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Los periódicos (1) de todas clases, cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares, se timbrarán al respecto de 4 milésimas de escudo por 4 páginas ó menos de impresion, ó 5 escudos por 10 kilogramos de peso, á voluntad de los interesados.

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos, que esten cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros (2) encuadernados á la rústica cerrados con faja, que

no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta, media pasta y presentados con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.

Las cartas, pliegos ó cualquier otro paquete «certificado» llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudo sea cualquiera su peso.

Para Cuba y Puerto Rico.—Por buques españoles.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y

no pase de 20, 200 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente se timbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica con las expresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta con id. se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas ó sea fijando sello por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Las cartas ó pliegos certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso.

Para Cuba y Puerto Rico.—Por la vía de Inglaterra.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando sellos por valor de 100 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y

no pase de 20, 800 milésimas de escudo por 20 gramos. Y así sucesivamente, aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

Para Filipinas, islas de Fernando Poó, Annobon y Corisco—Enbuzques españoles ó extranjeros.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 400 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras sin encuadernar y los demás impresos y litografías con las condiciones ya expresadas se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fracción de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867. Aprobado por S. M. —Gonzalez Brabo.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Cárceles.—Circular.

El presupuesto de presos pobres del partido de Egea de los Caballeros para el actual año económico de 1867 á 1868, ha sido aprobado por mi autoridad en el día de hoy, y repartido su importe entre los pueblos del mismo, ha correspondido á cada uno las cantidades siguientes:

Pueblos.	Escs. Mls.
Ardisa.	60.908
Asin.	46.162
Biota.	145.009
Castejon de Valdejasa.	122.889
Ejea de los Caballeros.	472.121
Erla.	118.489
Farasdues.	80.420

El Frago.	79.549
Layana.	56.648
Luna.	244.574
Murillo de Gállego.	125.742
Orés.	80.894
Las Pedrosas.	37.716
Piedratajada.	54.845
Pradilla.	70.903
Puendeluna.	25.701
Remolinos.	108.972
Sta. Eulalia de Gállego.	95.647
Sierra de Luna.	55.175
Tauste.	521.010
Valpalmas.	47.588

Total. . . 2628.760

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido, se servirán satisfacer las sumas anteriores con la mas conveniente regularidad y por trimestres anticipados segun está prevenido, para evitar reclamaciones que siempre son enojosas y mas cuando se trata de un servicio de tan señalada preferencia.

Zaragoza 2 de Julio de 1867.

—El Gobernador, Antonio de Candalija.

D. Félix Gimeno, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Justiniano Ruiz y Olivan vecino que fué de Castejon de Valdejasa, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado, pues así lo he acordado en auto de este dia á petición de Marcelino y José Benito Ruiz y Olivan vecinos de dicho pueblo de Castejon de Valdejasa.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 28 de Junio de 1867.—Felix Gimeno.—Por su mandado, José Marzo.

D. Juan Duplá, cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de créditos como propia de D. José Vilana se vende la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de Agustinos núm. 16, lindante por la derecha con la de D. Francisco Parayo, por la izquierda con la de D. Camilo Figueras y por el testero con la posada de Huesca, tiene de superficie en el piso bajo y bodega 191 metros próximamente de terreno propio, y en los superiores 269, cuya diferencia la obtiene sobre la planta de la posada de

Huesca, tasada en la cantidad de 259,532 reales.

Para cuyo rematé se ha señalado la hora de las 12 de la mañana del dia 5 de Agosto proximo en el tribunal calle de la Manifestacion núm. 155.

Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1867.—Juan Duplá.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Angel Royo y Dominguez, natural de Villafranca del Campo vecino de esta ciudad, casado, herrero de unos 54 años de edad á fin de que comparezca en este juzgado en el término de nueve dias para hacerle una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otros sobre lesiones, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandato, José Colomer.

Hago saber: que en el espediente incoado por Benita Gota sobre autorizacion para vender los bienes de sus hijos Baltasar, Marcelino y Manuela Vallespin, he acordado proceder á la venta en pública subasta de

Una finca rústica, compuesta de un cahiz tierra viña con siete olivos, y otro cahiz de tierra blanca, en el término de Miralflores, partida del llano de la Cartuja, confrontante al poniente con otra de Vicente Garcia, al Sud con Vicente Blasco, al Norte con canal Imperial y al Este con camino de herederos, tasada pericialmente en 6300 reales.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 16 de Julio próximo á las 10 de su mañana.

Dado en Zaragoza a 27 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Por el presente tercer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Victoriano Laño y Amezqueta natural de Marañon vecino que fué de esta ciudad hijo de Fermín y Antonia, casado, alfarero de 39 años de edad, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca en este juzgado para enterarle de una providencia procedente de causa que contra el mismo se formó sobre lesion á un vigilante, pues de no verificarlo

le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, José Colomer.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto á Ramon Urdapal y Gil, natural de Cantavieja, sin vecindad ni residencia fija, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este juzgado á oír una notificacion, en el espediente de egecucion de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo sobre estafa apercibido que de no verificarlo se seguirá el espediente adelante, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S.S. Fernando Broquera.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á José Garcia y Benedicto (a) el Herrero, natural de Santa Cruz de Nogueras, soltero, de 22 años de edad, constructor de máquinas, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro, por tener acordada su prision en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de sedas del almacén de D. Juan Ballarin de esta ciudad, acaecido en la noche del uno al dos del finado Mayo, apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés

Por el presentecito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pascual Garcés para que en el término de nueve dias improrrogables comparezca en este juzgado á oír una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S.S. Justo Almenara.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Manuel Martín, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado bajo apercibimiento que de no verificarlo

le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Antonio Gimeno y Anchole procesado en este juzgado sobre lesiones graves á Ramon Muro para que dentro el término de nueve dias comparezca en el mismo á fin de practicarle una notificacion procedente de dicha causa pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, José Colomer.

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente se cita, llama, y emplaza por primer edicto á Vicente Luzan y Torres, natural, vecino y residente en Albalate del Arzobispo en la provincia de Teruel, el cual se ha ausentado de dicha poblacion sin que se sepa su paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro de nueve dias y escribania del refrendatario, á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia en causa contra el mismo, sobre lesiones, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 1.º de Julio de 1867.—Leon Julio Romea.—De su orden, Pablo Moya.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada de Mariano Hernandez Sanz, vecino que fué de esta ciudad, y en la que falleció el 16 de Diciembre del año pasado 1866, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma ante este juzgado y escribania del refrendatario, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en expediente promovido por Lucia Lopez Buisan y Maria y Mariana Hernandez Lopez, viuda é hijas respectivo de aquel, en solicitud de que se declare corresponden á la primera el derecho de usufructo foral y la propiedad á las segundas en los bienes que pertenecieron al finado Mariano

Hernandez en la division practicada de la herencia intestada de su hermano D. Santiago Hernandez Sanz y en cuyos autos se pretende dicha declaracion.

Dado en Caspe á 28 de Junio de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Hallándose vacante en este partido judicial, la Notaria del pueblo de Mainar, se anuncia por medio del presente para que todos los que pretendan aspirar á ella y se hallen comprendidos en los casos que determinan los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último, dirijan sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial y dentro del término de 40 dias á contar desde su insercion en la Gaceta oficial de Madrid.

Dado en Daroca á 30 de Junio de 1867.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Inocencio Emperador.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Jorge Bello, para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra José Torres sobre lesiones á dicho Jorge Bello, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Junio de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Antonio Noguerras y Martin, peluquero para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado a oír una notificacion de sentencia en causa sobre sedicion bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Por el presente segundo pregon

y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Carbonel para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otro sobre induccion de menores, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Gregorio Bonal Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer pregon y edicto á José Rel y Llovet, casado, labrador, y vecino de la villa de Horta partido de Gandesa, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha comparezca en este juzgado á ser notificado de la providencia de S. E. la Audiencia del Territorio de 18 de Mayo último, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga, y en otro caso se le declaró contumaz y rebelde, se le señalaron los estrados del Juzgado por lugar citatorio, con quienes se entenderán la notificaciones y demás actuaciones relativas al mismo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 30 de Junio de 1867.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, José Carceller.

INDICE de las leyes, Reales decretos y órdenes, y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Junio.

Repartimientos para socorros de presos pobres de los partidos de Borja, Calatayud, Caspe y La Alfranca, núm. 90.

Ley autorizando al Gobierno para el arreglo con la Santa Sede de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, núm. 94.

Otra disponiendo que la fuerza del Ejército permanente durante el año 1867 al 68 sea de 85.000 hombres, núm. 94.

Reparto para socorros de presos pobres de los partidos de Pina y Sos, núm. 94.

Real orden reformando el ramo de Sanidad marítima, núm. 95.

Real decreto indemnizando al valle de Salazar los derechos de faceria que disfrutaba en comun con el valle de Sola, núm. 95.

Circular del Gobierno de provincia para la presentacion de las cuentas del Pósito, núm. 95.

Otra de la Contaduría de Hacienda pública para la revista de las clases pasivas, núm. 95.

Otra de la Administración de Hacienda pública, sobre pago á la Hacienda de los descubiertos sobre hipotecas, núm. 96.

Real orden del Ministerio de la Guerra sobre las insignias que deben usar los Generales y Brigadieres, núm. 98.

Real orden declarando sucias las procedencias de Italia por haberse declarado el cólera en varios puntos, núm. 98.

Otra declarando sin efecto las licencias ilimitadas para viajar, á los Generales, Brigadieres, Gefes y oficiales del Ejército, núm. 98.

Proyecto de ley de conversion en deuda consolidada de las llamadas amortizables y diferida de 1851, núm. 99.

Designacion de precios para los suministros del mes de Mayo, número 99.

Real decreto para que desde 1.º de Julio rijan en las dependencias del estado el sistema métrico decimal, núm. 101.

Real decreto creando el Consejo de Sanidad, núm. 102.

Circular prohibiendo las exequias de cuerpo presente, número 102.

Repartimiento para socorros de presos pobres de los partidos de Daroca y Tarazona, núm. 102.

Circular introduciendo algunas modificaciones en los estados de movimiento de poblacion, número 103.

Juzgado de Hacienda de Huesca.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado fecha de ayer, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Villacampa, vecino de Zaragoza, para que dentro el término de 30 dias á contar desde la fecha de su publicacion, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el se instruye por aprehension de un bulto de tejidos de contrabando aspedido en la estacion de Vicien, con destino á Zaragoza y á su propia consignacion, en 22 de Diciembre último; en la inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Huesca 2 de Julio de 1867.—El Escribano sustituto de Hacienda, Mariano Vidal.

El partido de Cirujano de la

villa de Ibdes, se halla vacante por fallecimiento del que lo obtenia, su dotacion consiste en 100 escudos, pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres; y las iguales que tuviese a bien hacer con los 512 vecinos de que se compone esta poblacion, segun el último censo efectuado.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia, hasta el dia 15 de Julio próximo en que se proveerá.

La plaza de Cirujano del pueblo de Mezlocha se halla vacante desde S. Miguel de Setiembre próximo en adelante, con inclusion de la Barberia sin ella, su dotacion consiste en 570 escudos en el primer caso y 450 en el segundo por cada año, garantidos al profesor y cobrados de los vecinos por una junta de contribuyentes. Los que deseen obtener dicha plaza presentaran sus solicitudes al Sr. D. Mariano Casas presidente de la Junta hasta el 12 de Agosto inmediato en que se proveerá.

REPARTOS

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, con arreglo al nuevo modelo inserto en el Boletín oficial, num. 107, correspondiente al domingo 7 del presente mes.

SUBASTA.

No habiendo sido admisibles las proposiciones presentadas a la comision de acreedores de don Francisco Balero para la compra de las casas plazuela del Justicia número 3 y Temple número 23, se anuncian nuevamente en subasta que se celebrará ante la comision el jueves 11 del actual a las seis en punto de la tarde en la secretaria de la misma plaza del Justicia número 2, cuarto entresuelo, bajo el tipo en alza de 100.000 reales la primera y 80.000 reales la segunda y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha secretaria para los que gusten interesarse en su adquisicion.

Se arriendan los pastos de las esterzas Camaron y Velilla, en el monte de Sastago, durante la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 5 de Mayo inmediato. Los que deseen interesarse en su arriendo podran presentarse el dia 18 de Julio a las 11 de

su mañana en Huesca calle del Coso, num. 105, principal, o en la administracion del Excmo. señor marqués de Monistrol en la villa de Sastago, o en la de Zaragoza, Coso num. 56, entresuelo derecha, en cuyo dia y hora se celebraran simultaneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en estas se halla de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor.

Arriendo de yerbas.

En el dia 14 del actual y hora de las 8 de su mañana, se procederá al arriendo por un año e invernada de 1.º de Noviembre del corriente año, al 5 de Mayo de 1868, de la pastura de las yerbas de las dehesas alta y baja, sitas en La Zaida, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa. El acto tendrá lugar en Sastago, ante la presencia de D. Manuel Torres, apoderado de S. E. conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa habitacion del mismo.

ALMACEN DE PIANOS,

órganos y música, de Conrado Garcia, en el paseo de Valencia. — Pamplona.

Con motivo de la próxima feria de S. Fermín ha llegado un abundante y variado surtido de hermosos pianos y órganos, que tengo el honor de ofrecer al público con las ventajosísimas condiciones conocidas, admitidas, y usadas por muchas familias, y son: poner los instrumentos, que se encarguen ó compren, de cuenta y riesgo del almacenista en la estacion de ferro-carril más próxima a casa de los compradores, teniendo éstos el derecho de devolverlos sino llenaran las condiciones del contrato, siendo todos los gastos de cuenta del vendedor, y no seran pagados que los compradores no queden plenamente satisfechos de la bondad de los instrumentos. Hay un órgano de caños para iglesia, de 8 registros, que se venderá para pagar a plazos largos.

Procedentes de cambios hay pianos verticales y de mesa usados.

Nota. Se ruega a todos los que mas tarde ó temprano hayan de comprar piano, guarden el presente anuncio, ó lo entreguen a sus parientes y amigos que se hallen en ese caso.

Otra. Con el mayor gusto se daran cuantas explicaciones se deseen.

Imprenta de Antonio Gallifa.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Junio de 1867.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que a continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.	Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.
		<i>Trigo.</i>			
25	Zaragoza.	Miguel Gorriz.	70 36	4 834	15 800
28	id.	Zacarias Mateo.	71 12	4 800	15 700
29	id.	Ramon Gastón.	50	5 168	16 900
"	id.	Joaquin Serrano.	32 36	4 800	15 700
"	id.	Angel Les.	62	4 930	16 100
		<i>Cebada.</i>			
22	id.	Villarroya y Castell.	1070	1 800	6
26	id.	Faustino Calvo.	437	1 780	5 900
		<i>Paja.</i>			
28	id.	Juan Iglesias.	197 50	0 870	0 100
29	id.	Rudesindo Lopez.	180 60	0 870	0 100

Zaragoza 30 de Junio de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

26 de Junio de 1867.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuación se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una.	Precio del art. en peso ó medida del país.
				Esc. mils.	
		<i>Paja larga para rellenos.</i>			
24	Zaragoza.	Ramon Cartier.	860 kilóg.	0 016 esc.	2 rs. arroba.
"	id.	José Royo.	640 id.	id.	id.
"	id.	Cipriano Gomez.	618 id.	id.	id.
23	id.	Angel Cartier.	694 id.	id.	id.
"	id.	Eugenio Galindo.	890 id.	id.	id.
"	id.	Ramon Cartier.	818 id.	id.	id.
		<i>Factoria del 28 de Junio.</i>			
26	id.	Manuel Garces.	654 kilóg.	0 016 esc.	2 rs. arroba.
"	id.	Mariano Samper.	544 id.	id.	id.
"	id.	Mariano Salvador.	754 id.	id.	id.
"	id.	Miguel Redondo.	626 id.	id.	id.
27	id.	Antonio Galindo.	632 id.	id.	id.
"	id.	José Royo.	616 id.	id.	id.
"	id.	José Estrera.	692 id.	id.	id.
"	id.	Angel Cartier.	756 id.	id.	id.
		<i>Factoria del 29 de Junio.</i>			
28	id.	Juan Sancho.	686 Kilóg.	0 016 esc.	2 rs. arroba.
"	id.	José Lopez.	890 id.	id.	id.
29	id.	Pedro Mas.	784 id.	id.	id.
"	id.	Miguel Redondo.	1484 id.	id.	id.

Zaragoza 29 de Junio de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.